REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0463666
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1399

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00100, de fecha 1 de abril de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0463666
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de abril de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Bepensa Dominicana, SA.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 20 de abril de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, quincena adeudada e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Bepensa Dominicana, SA., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0051-2025-SSEN-00425, de fecha 31 de octubre de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado con responsabilidad para el empleador, condenándolo al pago de prestaciones laborales,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0463666
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

derechos adquiridos, última quincena laborada y no pagada y aplicó el ordinal 3°del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social Bepensa Dominicana, SA., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00100, de fecha 1 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 27 de noviembre de 2025, por la entidad BEPENSA DOMINICANA S.A., siendo la parte recurrida DIOMEDES [redacted], en contra de la sentencia Núm. 0051-2025 SSEN-00425, de fecha 31 de octubre de 2025, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley. **SEGUNDO:** Respecto al fondo, RECHAZA parcialmente el recurso de apelación, en consecuencias: A) CONFIRMA la sentencia impugnada en cuanto a las condenaciones por prestaciones laborales y lucro cesante al declararse resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado y con responsabilidad para el empleador, asimismo se RATIFICA las condenaciones por concepto de Participación de los beneficios de la empresa del año 2024, la proporción de salario de navidad y salario adeudado. B) MODIFICA el monto por concepto de vacaciones para que en lo adelante sea RD$8,156.35 por 7 días de vacaciones. **TERCERO:** CONDENA a BEPENSA DOMINICANA, al pago de las costas del proceso con distracción a favor del LIC. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0463666
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: **"Único medio**: Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos. Violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación por no cumplir con lo que establece el artículo 90 de la Ley núm. 2-23 que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0463666
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por despido ejercido en fecha 10 de junio de 2025, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2025 de fecha 26 de febrero de 2025 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80), para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte

(20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos con 00/100 (RD$559,776.00).

12. La corte *a qua* confirmó la sentencia dictada por el juzgado de trabajo, la cual contiene condenaciones por los siguientes montos y conceptos: a) treinta y dos mil seiscientos veinticinco pesos con 42/100 (RD$32,625.42) por 28 días de preaviso; b) treinta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos con 46/100 (RD$39,616.46) por 34 días de auxilio de cesantía; c) cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos con 71/100 (RD$52,433.71) por participación en los beneficios de la empresa del año 2024; d) doce mil ciento ochenta y seis pesos con 43/100 (RD$12,186.43) por salario de Navidad del año 2025; e) ocho mil ciento cincuenta y seis pesos con 35/100 (RD$8,156.35) por 7 días de vacaciones; f) trece mil ochocientos ochenta y tres pesos con 28/100 (RD$13,883.28) por última quincena laborada y no pagada; g) ciento once mil sesenta y cinco pesos con 91/100 (RD$111,065.91) por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; para una suma total en la condenaciones de doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos con 56/100 (RD$269,967.56) suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificadas por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede acoger la solicitud de la parte

recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00100, de fecha 1 de abril de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0463666
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y las distrae en favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm